



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (31-08-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KERLIDY GARCÍA BRITO (Endosatario al cobro)
DEMANDADO: JORGE IBÁN ESCOBAR ALZATE
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2020.00028.00

AUTO:

Analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que la señora KERLIDY GARCÍA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,122.407.267, en calidad de Endosataria al Cobro, del señor NESTOR ALIRIO LÓPEZ, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PÍO XII de Cocorná Ltda., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra los señores JORGE IBÁN ESCOBAR ALZATE, DUBERNEY RÍOS ZULUAGA y MARIO DE JESÚS ESCOBAR ALZATE, presentando como título de recaudo ejecutivo Pagaré No. 0025 9000570, endosado al cobro en favor de la pre nombrada demandante, conteniendo dicho título valor que la obligación se cancelaría en Fonseca.

Al respecto, el artículo 28-3 del C.G.P. establece *"En los procesos originados em un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."*

En ese orden de ideas, con base en la norma transcrita y como quiera que en el pagaré en comento se encuentra plasmado que la obligación sería cancelada en Fonseca, se estima que la competencia para el conocimiento del presente asunto radica en el Juzgado Promiscuo de esa municipalidad, lugar al cual se ordena remitir la demanda de la referencia para lo pertinente.

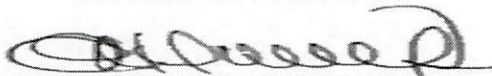
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la demanda de la referencia por competencia territorial al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

JUEZA.

SEPTIEMBRE 01 DE 2020 POR
ESTADO 032 SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES


Secretario